

20

CONESTACION DEMANDA PROCESO 2021-0014

alejandro cuervo carvajal <alecuervo54@hotmail.com>

Vie 23/07/2021 15:08

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



PODER JUAN PABLO CA...
2 MB

EXCEPCIONES DEFINITIV...
307 KB

ARCHIVO FOTOGRAFIC...
2 MB

Mostrar los 5 datos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado 22 de Familia del circuito de Bogotá D.C.

PROCESO: DECLARATIVO DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: FRANFY YULIER BLANCO TAMARA
DEMANDADO: JUAN PABLO CASTAÑO MARIN

ANEXOS.

- Contestación de la Demanda
- Poder otorgado por el demandado.
- Archivo Fotográfico
- Registro afiliación seguridad social RUAF.

Cordialmente
ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL
C.C. 19.336.195
TP 183.600 del C.S de la J.
Correo: alecuervo54@hotmail.com

Libre de virus. www.avast.com

Responder Reenviar

21

ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL
ABOGADO

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá
E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE FRANCY YULIER BLANCO TAMARA
DEMANDADO JUAN PABLO CASTAÑO MARIN
Rad. 11001311002220210001400.

JUAN PABLO CASTAÑO MARÍN, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito muy respetuosamente manifiesto al señor Juez que, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.336.195 de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 183600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi Nombre y Representación conteste, excepciones promueva y lleve hasta su culminación, demanda Declarativa de Divorcio de Matrimonio Civil, impetrada en mi contra, por la señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.960.191 de Bogotá, y cuyo número de Radicado es el 110013110022202100011400 del Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá.

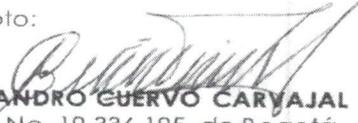
Mi Apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso, además para NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, TACHAR DE FALSO, INTERPONER RECURSOS, y NULIDADES, DESISTIR, y todas las diligencias necesarias y conducentes en la defensa de mis intereses.

Solicito al Señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado de conformidad con el presente mandato encomendado.

Del señor Juez, atentamente,


JUAN PABLO CASTAÑO MARIN.
C. C. No. 71.271.943 de Itagüí
jpcasta82@hotmail.com

Acepto:


ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL
C. C. No. 19.336.195 de Bogotá
T. P. No. 183600 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: alecuervo54@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3715012

En la ciudad de La Macarena, Departamento de Meta, República de Colombia, el primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de La Macarena, compareció: JUAN PABLO CASTAÑO MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71271943 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Pabbc



v4z21dq3dlo5
01/07/2021 - 16:41:30



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JUAN PABLO CASTAÑO MARIN, sobre: DEMANDA DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.



CARLOS JULIO CARDENAS TRUJILLO

Notario Único del Círculo de La Macarena, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z21dq3dlo5

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DIVORCIO
 DEMANDANTE: FRANCY YULIER BLANCO TAMARA
 DEMANDADO: JUAN PABLO CASTAÑO MARIN

RADICADO: 2021-00014

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.336.195 de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 183.600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando según el poder especial conferido por la pasiva, por medio del presente escrito, muy respetuosamente estando en la oportunidad legal, procedo a contestar la demanda de la referencia y presentar excepciones de conformidad a las siguientes manifestaciones en nombre de mi mandante y conforme a lo expresado por él, dentro del término de ley, de la siguiente forma:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Me opongo a las pretensiones de la demanda principal por carecer estas de derecho, causa, hechos y pruebas en que la parte actora se fundamenta, por lo que solicito sean negadas y en caso de oposición a las excepciones y demás postulados, se condene al accionante en costas, agencias en derecho, daños y perjuicios, etc., y me atengo a lo que se pruebe en curso de este proceso, conforme lo impone el ordenamiento adjetivo civil, de que incumbe a las partes, en este caso al actor, probar el supuesto de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico que ellas persiguen, como es, probar por la activa las causales en que ampara su pedimento principal.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. En definitiva, es el demandante quien da a lugar por el presente Divorcio

MANIFESTACIÓN EXPRESA A CADA UNO DE LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, Y ACLARO: En la fecha señalada por la demandante, las partes hicieron una breve pausa en su relación matrimonial, al punto que redactaron liquidación de la sociedad conyugal, pero dejando indemne el matrimonio.

ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL
ABOGADO

Posterior a esa fecha, la pareja se volvió a unir, realizó viajes, convivieron bajo el mismo techo y lecho, esto hasta el día 20 de Mayo de 2020.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE. Se hacen una serie de afirmaciones subjetivas, carentes de veracidad y sustento. Fácilmente se observa que las afirmaciones responden a una serie de conjeturas derivadas de la imaginación y suposición de la demandante.

AL HECHO 4.1: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE. Se hacen una serie de afirmaciones subjetivas, carentes de veracidad y sustento. Fácilmente se observa que las afirmaciones responden a una serie de conjeturas derivadas de la imaginación y suposición de la demandante.

AL HECHO 4.1: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE. Se hacen una serie de afirmaciones subjetivas, carentes de veracidad y sustento. Fácilmente se observa que las afirmaciones responden a una serie de conjeturas derivadas de la imaginación y suposición de la demandante.

AL HECHO 4.2: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE. Se hacen una serie de afirmaciones subjetivas, carentes de veracidad y sustento. Fácilmente se observa que las afirmaciones responden a una serie de conjeturas derivadas de la imaginación y suposición de la demandante.

Actualmente, estos chats tienen validez siempre y cuando se le presenten al juez en su estado original, es decir, no se pueden editar, modificar ni manipular.

Además, estas pruebas deben estar certificadas y haber sido analizadas por laboratorios especializados. Sin estas condiciones, no pueden de forma alguna ser admitidas en un proceso legal.

Pero más importante, deben ser obtenidas a través de una orden judicial emitida por un juez. Adicionalmente tienen que presentarse en su estado original, es decir, no se pueden descontextualizar, editar ni manipular, bajo ningún concepto.

Colombia tiene una regulación acorde con el estándar mundial frente a la presentación en procesos judiciales de mensajes de datos, basado en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional - CNUDMI - sobre Comercio Electrónico que se adoptó con la ley 527 de 1999, y que de forma transversal se aplica a todas las jurisdicciones”.

En reciente fallo de tutela de la Honorable Corte Constitucional, se precisó lo siguiente: “...reiteramos, que esa copia no es el documento electrónico original generado a través de la plataforma de mensajería, sino una simple reproducción de este (carente de metadatos), que por más que permita entrever la ocurrencia de aquellos sucesos invocados, no causa, per se, la necesaria convicción como para tener a estos por ocurridos”.

AL HECHO 4.2.1: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE. Se hacen una serie de afirmaciones subjetivas, en soporte a un análisis parcializado, más a partir de la animadversión de la demandante que de las propias hijas.

AL HECHO 4.2.2: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE. Se hacen una serie de afirmaciones subjetivas, en soporte a un análisis parcializado, más a partir de la animadversión de la demandante que de las propias hijas.

AL HECHO 4.2.3: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE. Se hacen una serie de afirmaciones subjetivas, en soporte a un análisis parcializado, más a partir de la animadversión de la demandante que de las propias hijas. Las conclusiones deben ser aportadas por profesionales en el área, salvo que el jurista sea o posea los títulos que le permitan realizar las aseveraciones a mutuo propio.

AL HECHO 4.3: ES PARCIALMENTE CIERTO, Y ACLARO: En la fecha señalada por la demandante, las partes hicieron una breve pausa en su relación matrimonial, al punto que redactaron liquidación de la sociedad conyugal, pero dejando indemne el matrimonio. Posterior a esa fecha, la pareja se volvió a unir, realizó viajes, convivieron bajo el mismo techo y lecho, esto hasta el día 20 de Mayo de 2020.

AL HECHO 5: ES PARCIALMENTE CIERTO, Y ACLARO: las obligaciones son de mutuo acuerdo y por partes iguales conforme a la ley.

AL HECHO 6: ES CIERTO, Y ACLARO: Tómese esta aseveración como una confesión y prueba, por cuanto sólo a partir del mes de Mayo de 2020 se habla, asevera y confirman las consignaciones y aporte de mi poderdante, demostrando así el inicio del conflicto y separación de las partes, no antes.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Solicito al señor Juez, tener como pronunciamiento de mi poderdante, lo expresado anteriormente, respecto de los hechos, pretensiones y causales de la demanda, indicando cuales admite, negando todas las pretensiones y causales por falta de fundamento de hecho y derecho, teniendo como parámetro de su manifestación las siguientes circunstancias y situaciones fácticas:

1. Mi mandante efectivamente contrajo matrimonio con la demandante.
2. En el matrimonio antes referenciado se procrearon dos hijas.
3. En los años de matrimonio las obligaciones y deberes de mi poderdante se han ajustado a su capacidad, a su buen entender y proceder, nunca han existido relaciones extramatrimoniales, ultrajes, trato cruel, ni maltratamiento, ni se han desatendido de sus obligaciones legales, ni ha incumplido injustificada o gravemente sus deberes. Sólo a partir del conflicto presentado en la pareja en Mayo de 2020, se creó un ambiente hostil, y parcializado, en contra de mi representado.
4. Mi poderdante dentro de sus más amplias convicciones ha venido cumpliendo con sus obligaciones y trato para con sus hijas, aunque respecto de la demandante no ha sucedido, pues ha alimentado la animadversión de las hijas hacia su padre.
5. Dentro del matrimonio y ahora para con sus hijas, mi poderdante siempre cumplió por su parte con sus deberes, primero de esposo los que deben presidir la vida matrimonial y ha proporcionado en el tope de su capacidad lo necesario aportando sus esfuerzos para tal efecto. El apoyo moral, afectivo e intelectual lo ha brindado mi patrocinado en todas las circunstancias de la vida en comunidad de su familia mientras subsistió.
6. Mi mandante cumplió a cabalidad con las obligaciones y deberes exigidos por la ley a los cónyuges, más aún, cuando es el aquí actor, quien tomó una actitud de indisposición y rencor hacia su esposo.

PRESENTACION DE EXCEPCIONES

En nombre de mí representado, me permito proponer las siguientes excepciones las que denomino;

1. ILEGITIMIDAD EN LA PARTE ACTORA y/o FALTA DE LEGITIMACION POR LA ACTIVA, RESPECTO DE LAS CAUSALES y PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL.

Como se ha venido expresando, las causales invocadas por la actora en el proceso de la referencia, en consideración de este sujeto procesal no se configuran y no son aceptadas

por mi mandante, en razón a lo expuesto en el curso de este escrito, el cual solicito sea tenido en cuenta en su integridad como fundamento de hecho y derecho, junto con las pruebas solicitadas en el acápite respectivo, hasta tanto no se evidencie de manera clara, precisa y fehaciente, esto, por el efecto jurídico de la sentencia, toda vez que en ella debe prescindir una total certeza, por la seguridad jurídica que le debe a los asociados.

Por ello, la ilegitimidad en la parte actora y/o falta de legitimación por la activa y demás excepciones, respecto de las causales y pretensiones de la demanda principal, adquieren vigencia toda vez, que las causales traídas por el actor carecen de motivación o fundamento a ponderar, allí simplemente se comprime a mutuo propio el accionante a sostener que existieron unas diferencias irreconciliables, pero no cuenta que su falta de compromiso con el hogar conformado, sus relaciones extramatrimoniales, su infidelidad fue lo que dio al traste con el hogar conformado con mi poderdante.

2. FALTA DE SUSTANCIA Y FORMAL DE LAS CAUSALES INVOCADAS.

Por las mismas razones anteriores, se entrevé que la demandante, es la única causante del rompimiento matrimonial, y no es que se presentaren o que existieron unas diferencias irreconciliables como nos quiere presentar en su demanda.

Es por esto que la causal invocada por la actora queda incompleta, si allí no se afirmare que, la separación por más de dos años, 2019-2021 es por culpa de la posición obcecada de la demandante que dieron al traste con el vínculo matrimonial.

3. FALTA DE ESTRUCTURA DE LAS CAUSALES ALEGADAS EN AMPARO DE LA DEMANDADA.

Por las mismas razones anteriores, se entrevé que la demandante, es partícipe y causante del rompimiento matrimonial, y no es que se presentaren o que existieron unas diferencias irreconciliables como nos quiere presentar en su demanda.

4. BUENA FE POR PARTE DEL DEMANDADO EN SU CONDICIÓN DE CONYUGE INOCENTE.

Mi representado dentro de sus más amplias convicciones ha venido cumpliendo con sus obligaciones legales, en razón del matrimonio y hasta donde lo permitió la actora, en todo el tiempo los deberes y obligaciones de mi prohijado se han ajustado a su capacidad, buen entender y proceder, nunca ha estado en curso de las causales del Art. 154 del c.c., ha proporcionado en el tope de sus capacidades lo necesario para ella y sus hijas, amén del apoyo moral y afectivo que ha brindado en todas las circunstancias de la vida de la familia

5. LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 282 DEL C. G. DEL P. (ART.306 DEL C.P.C.)

De conformidad a la norma antes citada, de aplicación análoga en este procedimiento, deberá declararse probada los hechos que constituyen una excepción de manera oficiosa, conforme se pruebe en curso de este

diligenciamiento.

En consecuencia, a las excepciones formuladas en estas cuartillas y que trata este acápite me permito solicitar muy respetuosamente se sirva:

- Declarar probadas las anteriores excepciones y despacharlas favorablemente-
- Ordenar la terminación del proceso y su archivo
- Condenar a quien se oponga, en perjuicios, costas, agencias en derecho y demás.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el Art. 154 y ss del c.c., ley 25/92, Art. 388 y ss del C.G. DEL P. y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES: Solicito a su despacho, tener como tales, los aportados con la demanda principal.

1.1 Archivo fotográfico de actos sociales en pareja.

1.2 Registro RUAF de afiliación a seguridad social de la demandante junto con el demandado como beneficiario a fecha 02 de julio de 2.021.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito a su Despacho, se sirva señalar la fecha y hora para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o por escrito que formulare con respecto a los hechos y fundamentos de la demanda, contestación y excepciones.

3.- TESTIMONIALES: Ruego señalar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas todas mayores de edad, vecinas, residentes y domiciliadas en esta ciudad quienes depondrán sobre los hechos expuesto, citándolos por intermedio de mi mandante, así:

NATALIA ANDREA CASTAÑO QUICENO

C.C. 1.036.605.377

Dirección: Carrera 71 Bis Nro. 24 D 40 Bogotá D.C.

Localidad: Fontibón.

Teléfono: 3208427789

Correo electrónico: natycastano0512@hotmail.com

JIMMY ARVEY GARCÍA LÓPEZ

C.C. 80.124.882

Dirección: Carrera 12 Nro. 3-15 Sur Bogotá D.C.

Localidad: Antonio Nariño.

Teléfono: 3194785285

Correo electrónico: jpcasta82@gmail.com

ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL
ABOGADO

HUGO NELSON GIRALDO GIRALDO

C.C. 71.333.015

Dirección: Carrera 13 Nro. 10-48 Bogotá D.C.

Localidad Santafé

Teléfono: 3175097250

Correo electrónico: sandratoro63@gmail.com

JESUS IGNACIO VIGOYA NIETO

C.C. 2.964.707

Dirección: Carrera 11 B Este Nro. 68-19 La Belleza

Localidad: Chapinero

Teléfono: 3142001311

Correo electrónico: ignaciovigoya297@outlook.com

GIMNASIO FONTANA

AMPARO TRIANA DE ZULETA

Director o Representante Legal.

NIT. 800.001.143

Dirección: Calle 221 Nro. 108-20 Guaymaral - Bogotá D.C.

Localidad Usaquén.

Tels. 7420303 Ext. 122 y 123

Celular: 3222163477

Correo electrónico: admisionesgf@gimnasiofontana.edu.co y

seleccion@gimnasiofontana.edu.co

ANEXOS

Poder conferido por la parte demandada.

Documentales, las que se encuentran en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte demandante, recibe notificaciones en la dirección consignada en la demanda principal.

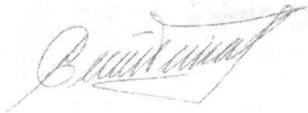
Mi poderdante recibe notificaciones en la dirección consignada en la demanda principal.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado en la Calle 65 A Nro. 68 B 61 de la ciudad de Bogotá. Email: alecuervo54@hotmail.com, celular 3208980962.

Del Señor Juez, Atentamente,

ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL
ABOGADO

15



ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL
C. C. No. 19.336.195 de Bogotá
T. P. No. 183.600 del C. S. de la J.
Calle 65 A Nro. 68 B 61 de Bogotá D.C.
CEL. 3208980962
alecuervo54@hotmail.com







Sin servicio

- 2:54 p. m.



6 de septiembre de 2018

7:27 p. m.

Editar



18

Sin servicio

2:55 p. m.



10 de octubre de 2018

10:29 a. m.

Editar



Sin servicio

2:55 p. m.



10 de octubre de 2018

10:29 a. m.

Editar



29

Sin servicio

- 2:55 p. m.



18 de octubre de 2018

1:04 p. m.

Editar



Sin servicio

3:06 p. m.



5 de julio de 2019

Editar

10:05 a. m.



Sin servicio

- 2:56 p. m.



25 de mayo de 2019

2:18 p. m.

Editar



Sin servicio

3:06 p. m.



5 de julio de 2019

10:05 a. m.

Editar



31

Sin servicio

3:07 p. m.



5 de julio de 2019
10:06 a. m.

Editar



100 p. m.

100 p. m.

9 de octubre de 2019

0:33 a. m.

Editar



Sin servicio

- 3:08 p. m.

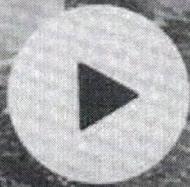
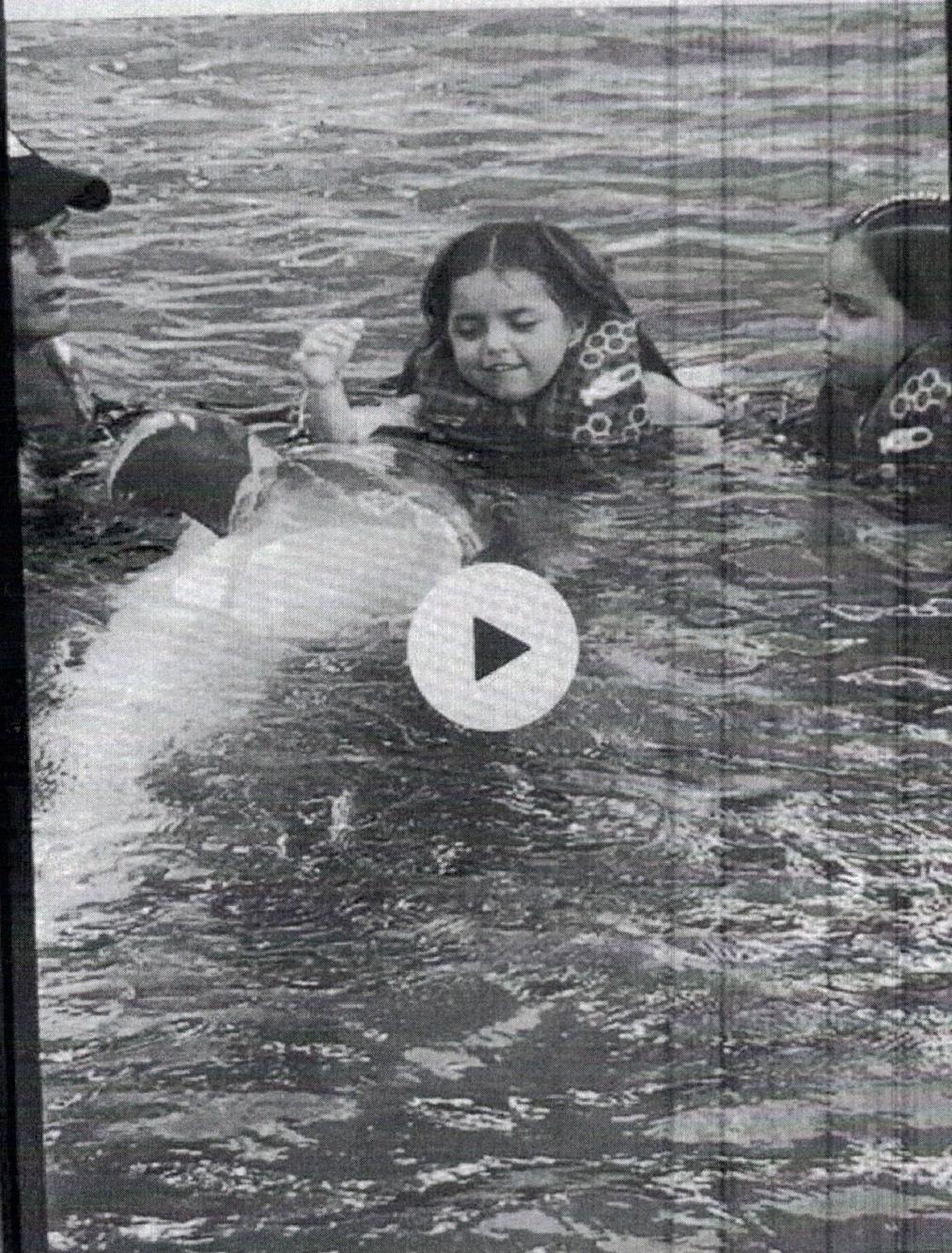


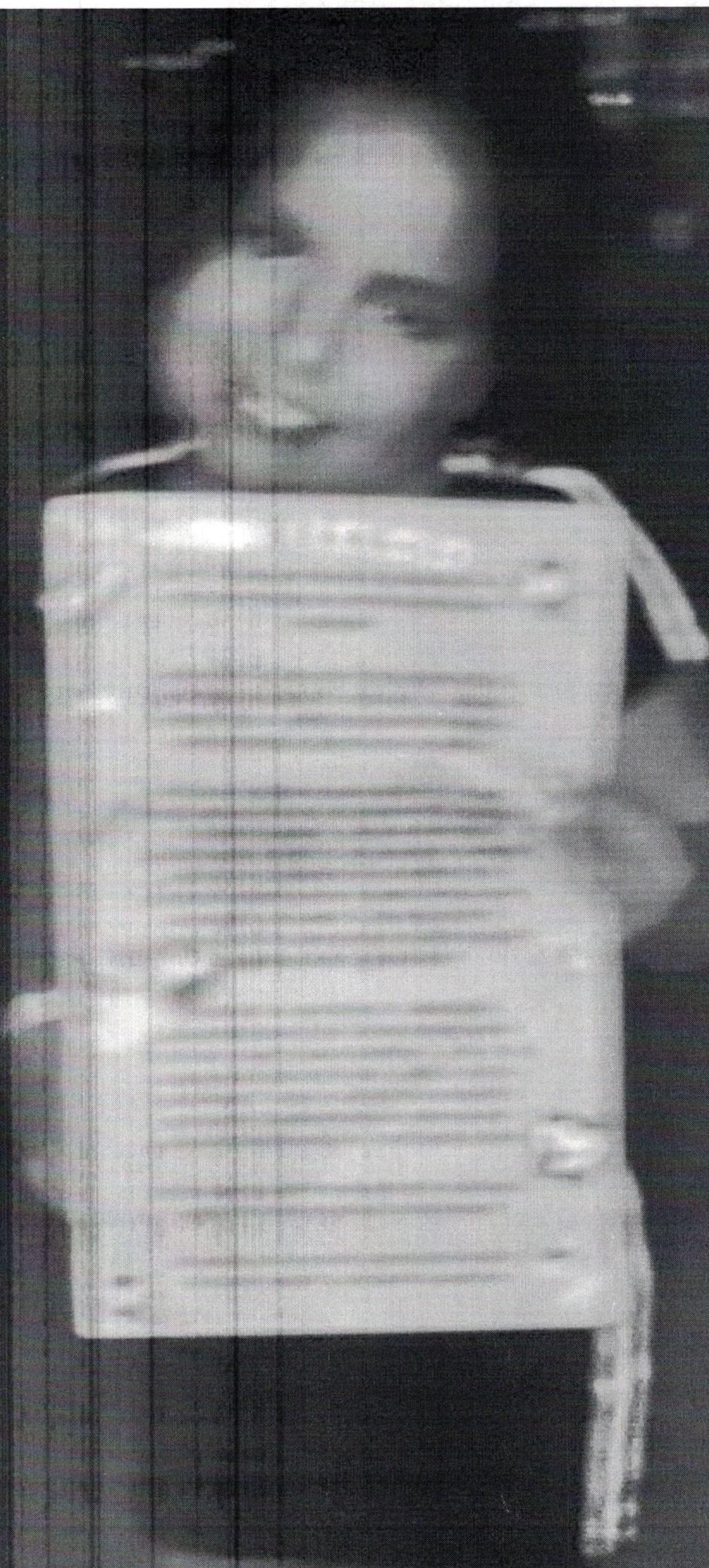
10 de octubre de 2019

Editar



1:03 p. m.





Sin servicio

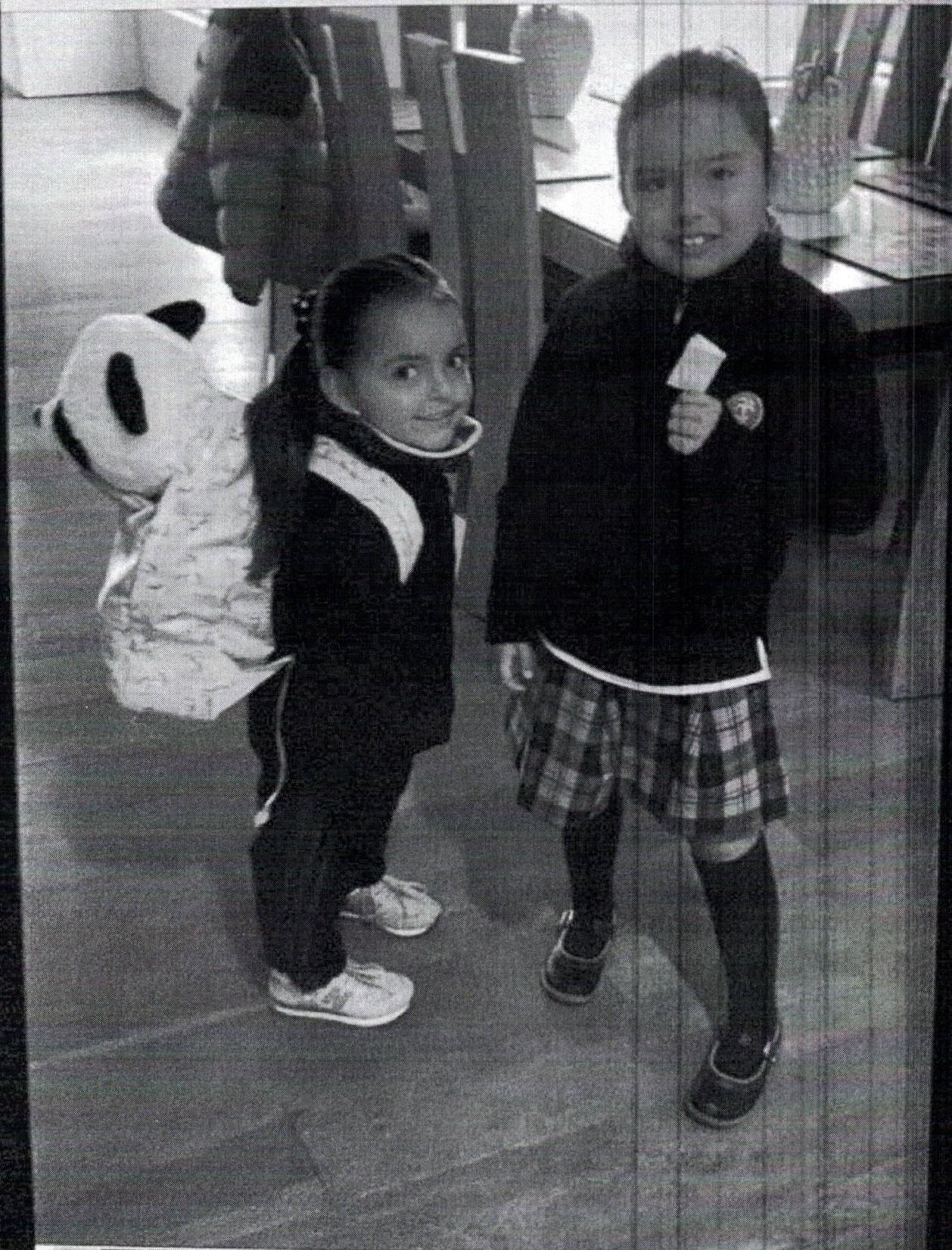
10:53 p. m.



22 de mayo de 2019

6:09 a. m.

Editar



3



Sin servicio

10:53 p. m.

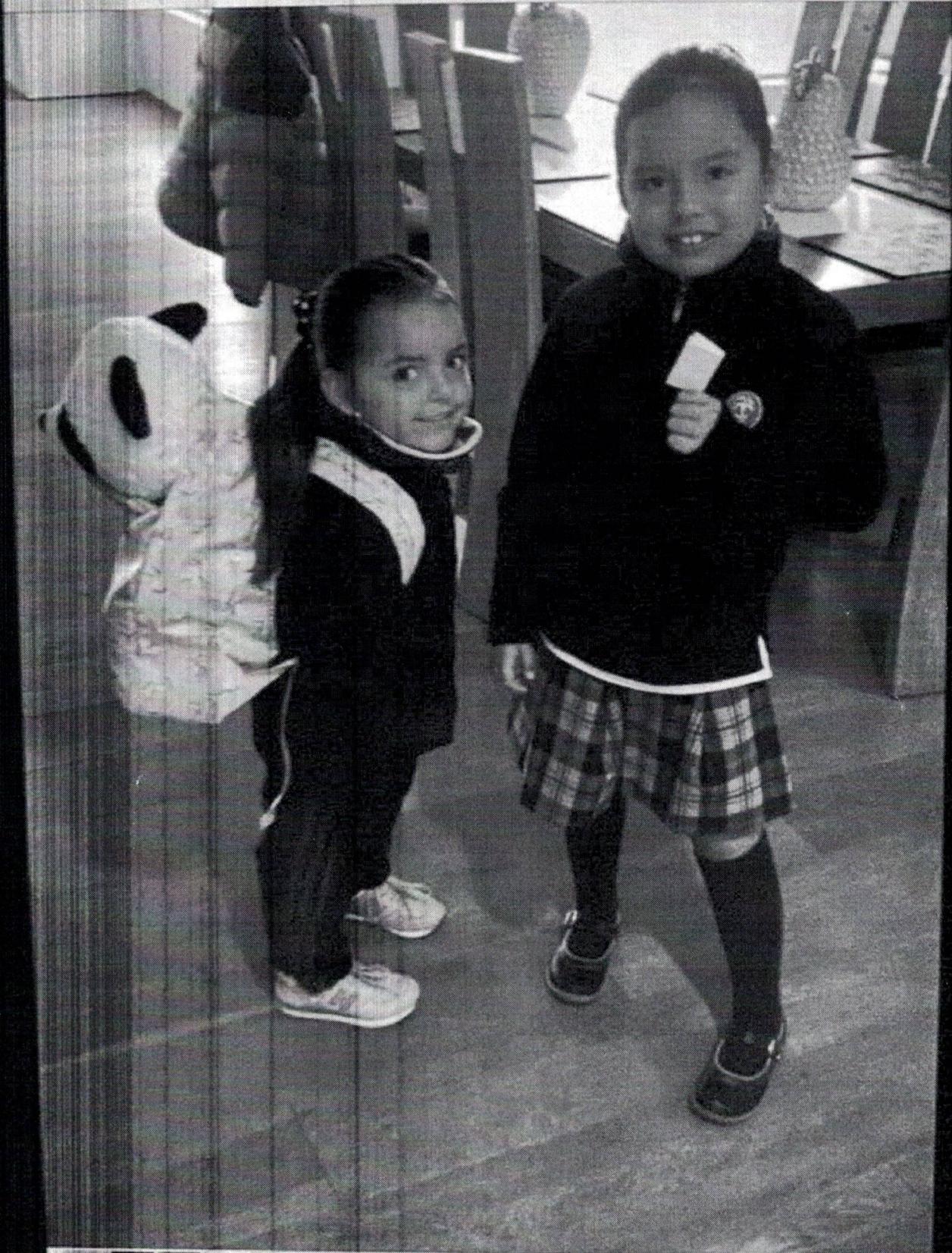


22 de mayo de 2019

Editar



6:09 a. m.



T t E e A a M m O o

PAPI TE AMO MUCHO ERES EL MEJOR PAPA TE QUIERO CON TODO MI CORAZÓN GRACIAS POR CUIDARME.

GRACIAS POR QUE SOLO TÚ ME LO DAS TODO TE AMO HASTA EL INFINITO Y MÁS ALLÁ GRACIAS PORQUE TÚ ME ENSEÑAS COSAS MUY BUENAS Y POR ESO ERES EL MEJOR PAPA DEL MUNDO.

PAPI ERES EL MEJOR MI GRAN ORGULLO Y A QUIEN MÁS QUIERO CON TODO MI CORAZÓN POR TU FUERZA Y VALENTÍA SIEMPRE SERÁS MI HÉROE POR PROTEGERME DE NOCHE Y DE DÍA SIEMPRE SERÁS MI ÁNGEL DE LA GUARDA POR LOS MOMENTOS DE ALEGRÍA SIEMPRE SERÁS UN AMIGO ESPECIAL POR ESE AMOR TAN GRANDE QUE ME DAS POR TU EJEMPLO APOYO Y DEDICACIÓN DE TIEMPO PARA MÍ SIEMPRE SERÁS EL MEJOR PAPA

PAPI TU NO SOLO ERES UN PADRE ERES MUCHÍSIMO MÁS QUE ESO TU ERES MI SUPER PAPA TÚ FUISTE ERES Y SERÁS SIEMPRE EL REY DE MI CORAZÓN ME HAS DADO TANTO AMOR Y APOYO Y POR ESO HOY PUEDO DECIR ORGULLOSAMENTE QUE TENGO EL MEJOR PAPA DEL MUNDO ERES UN EXCELENTE PAPA POR ESO TE AMO CADA DÍA MÁS.

CON MUCHO CARÍÑO PARA MI PAPI AL QUIEN MÁS AMO CON TODO MI CORAZÓN MUA MUA MUA.

DE ISABELLA PARA PAPI TE AMO MUCHO MUCHO MUA QUE TE GUSTE CHAO MUA TE AMO MUA

Sin servicio

10:35 p. m.



7 de enero de 2019

Editar

7:01 p. m.



Sin servicio

10:35 p. m.



7 de enero de 2019

Editar



7:01 p. m.



Sin servicio

10:36 p. m.



8 de enero de 2019

Editar



3:16 p. m.



T t E e

A a M m O o

PAPI TE AMO MUCHO ERES EL MEJOR PAPÁ TE QUIERO CON TODO MI CORAZÓN GRACIAS POR CUIDARME.

GRACIAS POR QUE SOLO TÚ ME LO DAS TODO TE AMO HASTA EL INFINITO Y MÁS ALLÁ GRACIAS PORQUE TÚ ME ENSEÑAS COSAS MUY BUENAS Y POR ESO ERES EL MEJOR PAPÁ DEL MUNDO.

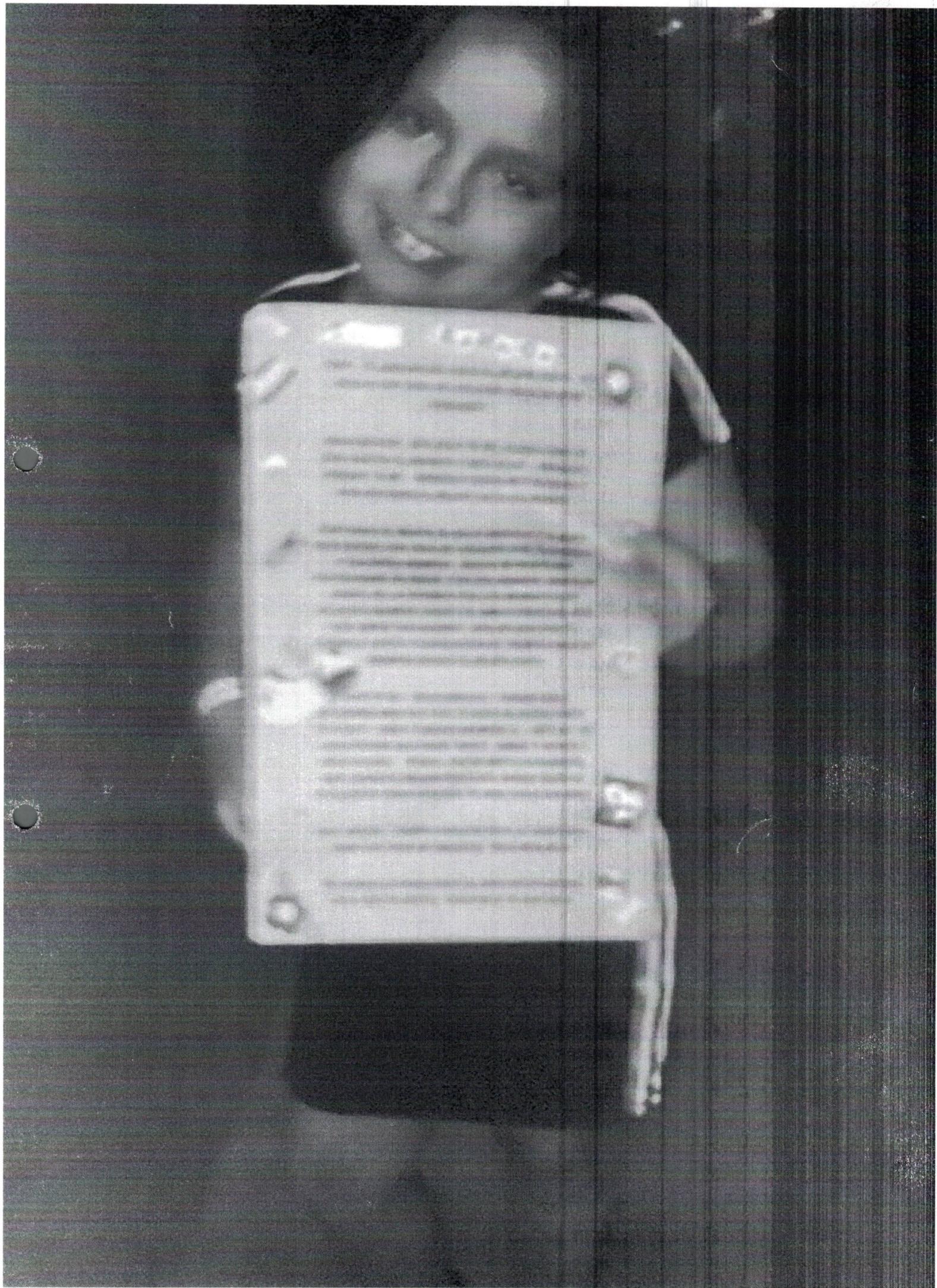
PAPI ERES EL MEJOR MI GRAN ORGULLO Y A QUIEN MÁS QUIERO CON TODO MI CORAZÓN POR TU FUERZA Y VALENTÍA SIEMPRE SERÁS MI HÉROE POR PROTEGERME DE NOCHE Y DE DÍA SIEMPRE SERÁS MI ÁNGEL DE LA GUARDA POR LOS MOMENTOS DE ALEGRÍA SIEMPRE SERÁS UN AMIGO ESPECIAL POR ESE AMOR TAN GRANDE QUE ME DAS POR TU EJEMPLO APOYO Y DEDICACIÓN DE TIEMPO PARA MÍ SIEMPRE SERÁS EL MEJOR PAPA

PAPITU NO SOLO ERES UN PADRE ERES MUCHÍSIMO MÁS QUE ESO TU ERES MI SUPER PAPA TÚ FUISTE ERES Y SERÁS SIEMPRE EL REY DE MI CORAZÓN ME HAS DADO TANTO AMOR Y APOYO Y POR ESO HOY PUEDO DECIR ORGULLOSAMENTE QUE TENGO EL MEJOR PAPA DEL MUNDO ERES UN EXCELENTE PAPA POR ESO TE AMO CADA DÍA MÁS.

CON MUCHO CARINO PARA MI PAPI AL QUIEN MÁS AMO CON TODO MI CORAZÓN MUA MUA MUA.

DE ISABELLA PARA PAPI TE AMO MUCHO MUCHO MUA QUE TE GUSTE CHAO MUA TE AMO MUA







Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA		Fecha de Corte:	2021-07-02
Numero de Identificación	Primer Nombre	Sexo	M
CC 71271943	JUAN	Segundo Apellido	MARIN
AFILIACIÓN A SALUD		Fecha de Corte:	2021-07-02
Administradora	Régimen	Departamento ->	Municipio
ALIANSA SALUD E.P.S.	Contributivo	BOGOTÁ D.C.	
AFILIACIÓN A PENSIONES		Fecha de Corte:	2021-07-02
Régimen	Administradora	Estado de Afiliación	
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2003-03-19	Activo cotizante
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES		Fecha de Corte:	2021-07-02
Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica
Seguros de Vida Suramericana	2019-10-29	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN INCLUYE LAS ZONAS FRANCAS DEDICADAS A PROMOCIÓN, CREACIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESTINADOS PRIORITARIAMENTE A LOS MERCADOS EXTERNOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE AGRÓNOMOS, ECONOMISTAS, INGENIEROS ETC.
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR		Fecha de Corte:	2021-07-02

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

38



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2021-05-31

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2021-07-02

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2021-05-31

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO. CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.